



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO 11:43 hrs 12 NOV 2019 Lic. Chinos

HONORABLE ASAMBLEA. DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO 12 NOV 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Expediente: 34

Asunto: Dictamen.

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 11 de septiembre de 2019, la Diputada Juana Aguilar Espinoza integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis del artículo 35 y el artículo 68 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 34, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 34 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 34

de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. La proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

“La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que el cáncer es una de las primeras causas de muerte a nivel mundial, tan solo en el año 2015 se le atribuyeron al menos 8,8 millones de muertes. Los tipos de cáncer que causaron más muertes en la población fueron por cáncer pulmonar con 1,69 millones de defunciones; el hepático con 788 000 muertes; colorrectal con 774 000 defunciones; gástrico con 754 000 muertes y mamario con 571 000 defunciones.

Asimismo, dicho Organismo revela que el cáncer constituye la principal causa de mortalidad entre niños y adolescentes en todo el mundo; en donde cada año se diagnóstica cáncer a aproximadamente 300.000 niños de entre 0 y 19 años.

Por último, la OMS reporta que el 70% de las muertes a causa del cáncer se reportan en los países de ingresos medios y bajos. En el caso de México, el cáncer es la tercera causa de muerte, en donde de acuerdo a los reportes de la Secretaría de Salud 14 de cada 100 mexicanos mueren a causa de esta enfermedad; asimismo, se estima que cada año se presentan 148 mil nuevos casos, 65.5 mil en hombres y 82.4 mil en mujeres.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporto que durante el año 2013 en Oaxaca la principal causa de morbilidad hospitalaria entre la población menor de 20 años es el cáncer de órganos hematopoyéticos, constituyendo un 61.8% de hombres y 60.7% de mujeres. De la misma manera, reporto que en la entidad, el 51.2% de los hombres menores de 20 años que egresan de un hospital por cáncer es debido a leucemia; y que del total de defunciones por tumores malignos en población menor de 20 años, 48.4% son hombres y 51.6% son mujeres.

Aunado a lo anterior, el INEGI también reporto que:

- *De cada 100 hombres de 20 años y más que egresan de un hospital por cáncer, 28 padecen tumores malignos en órganos digestivos.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 34

- *En 2013, el cáncer de mama es la principal causa de egreso hospitalario entre las mujeres de 20 años y más (20.4 por ciento).*
- *En 2013, del total de las defunciones por tumores malignos en población de 20 años y más, 48.1% corresponden a hombres y 51.9% a mujeres.*
- *Del total de tumores malignos en la población de 20 años y más, los de órganos digestivos son la primera causa de mortalidad entre esta población, con 38 casos por cada 100 mil habitantes.*

Las cifras sobre el cáncer que nos reportan los diversos organismos y dependencias nos revelan que esta enfermedad va en aumento en nuestro país y que cada año se estima un aumento significativo de nuevos casos, siendo los menores de edad, el sector el con mayor número de casos.

Ahora bien, para atender el cáncer se realiza en su mayoría, a través de tratamientos de quimioterapias, cuya duración depende de diversos elementos, tales como el tipo de cáncer, la extensión, el tipo de fármacos administrados, así como las toxicidades previstas de los fármacos y el tiempo necesario para recuperarse de esas toxicidades. Este tratamiento de quimioterapias se efectúa a través de ciclos, las cuales se realizan con el objeto de atacar las células cancerosas cuando son más vulnerables y dar tiempo a las células normales del cuerpo para recuperarse del daño sufrido; en donde una vez realizado cada proceso requiere de cierto tiempo de recuperación u observación, en los casos de cáncer infantil por protocolo médico se requiere de cinco días de internamiento para el paciente diagnosticado.

Sin embargo, cabe señalar que además de las implicaciones adversas que ocasiona en la salud, economía y la calidad de vida del paciente, el cáncer llega también a producir consecuencias en sus familiares o personas cercanas, quienes también llegan a vivir el proceso oncológico con gran intensidad y, en muchas ocasiones, tienen que modificar algunos aspectos de sus vidas, especialmente cuando el paciente es menor de edad, en donde sus padres tienen que destinar todos los recursos y el mayor tiempo posible en el tratamiento de sus hijos. Situación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 34

trae como consecuencia que alguno de ellos tenga que abandonar o perder su empleo, ya que no cuentan con los permisos o licencias que les permitan atender la enfermedad sus hijos.”

TERCERO.- De la lectura de la iniciativa, se advierte que se propone adicionar la fracción VI Bis del artículo 35 y el artículo 68 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, con el fin de establecer un permiso especial para las madres y padres de familia de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

En atención a lo anterior, el término «cáncer infantil» generalmente se utiliza para designar distintos tipos de cáncer que pueden aparecer en los niños antes de cumplir los 15 años. El cáncer infantil es poco frecuente, pues representa entre un 0,5% y un 4,6%* de la carga total de morbilidad por esta causa. Las tasas mundiales de incidencia oscilan entre 50 y 200 por cada millón* de niños en las distintas partes del planeta.

Las características de la enfermedad en la niñez difieren considerablemente de las observadas en enfermos pertenecientes a otros grupos de edad. En general, la leucemia representa alrededor de una tercera parte de todos los cánceres infantiles. Los otros tumores malignos más comunes son los linfomas y los tumores del sistema nervioso central. Existen varios tipos tumorales que se dan casi exclusivamente en los niños, como los neuroblastomas, los nefroblastomas, los meduloblastomas y los retinoblastomas. En cambio, el cáncer de mama, el cáncer de pulmón, el cáncer de colon y el cáncer anorrectal, que suelen afectar a los adultos, son extremadamente raros en los niños.

De acuerdo con el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA) en México, las tasas de incidencia (por millón) en 2017 fueron 89.6 Nacional, siendo 111.4 casos en niños (0 a 9 años) y 68.1 casos en adolescentes (10-19 años). La mayoría de los casos por cáncer son: 48% Leucemias, 12% Linfomas, 9% Tumores del Sistema Nervioso Central.

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 34

Respecto a esta problemática, el pasado cuatro de junio del año dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo.

En el caso específico de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, se adiciono un artículo 170 BIS, en el cual se dispuso lo siguiente:

“Artículo 170 Bis.- Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

Con esta reforma su principal objeto es conceder al padre o madre de un menor diagnosticado con cáncer el derecho de gozar con una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado (artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social).

Ahora bien, debe decirse que esta licencia es un derecho reconocido en favor de las y los trabajadores que se encuentran comprendidos en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, bajo el principio de igualdad y no discriminación que permea todo ordenamiento jurídico, resulta indispensable que dicho derecho sea reconocido a todo trabajador y máxime que dicho derecho constituye un acto de solidaridad y humanidad, pues de no ser así se estaría constituyendo un acto de discriminación, tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de jurisprudencia; que resulta discriminatorio y contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran en tal situación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 34

En consecuencia, resulta necesario que todos los trabajadores sin excepción, tengan el derecho de gozar con una licencia que establece el artículo 170 bis de la Ley Federal del Trabajo; por lo que se considera procedente establecerlo en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, a efecto de que los empleados de los Poderes del Estado, que sean padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gocen de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos en ésta, la normatividad vigente o de acuerdo a los convenios laborales respectivos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

Sin embargo, al dictaminar el expediente número 22 del índice de esta Comisión, se adicionó el artículo 68 Bis a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, mismo que fue aprobado por el Pleno Legislativo de este Congreso mediante decreto número 784. Por lo que es procedente adicionar el artículo 68 Ter a la Ley citada.

CUARTO.- Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran procedente aprobar la iniciativa que nos ocupa, con la modificación mencionada líneas arriba, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina procedente adicionar la fracción VII al artículo 35, recorriéndose la subsecuente; y el artículo 68 Ter a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 34

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción VII al artículo 35, recorriéndose la subsecuente; y el artículo 68 Ter a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 35.- Son obligaciones de los Poderes del Estado de Oaxaca:

I.- a la VI.-...

VII.- Conceder las licencias a que se refiere el artículo 68 Ter de esta Ley; y

VIII.- Expedir a los empleados sus respectivas credenciales para su debida identificación.

Artículo 68 Ter.- Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 34

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY
SERRANO ROSADO
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 34 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.